

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0556

19 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al Señor; **ALBERTO CADENA ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2752 de 08 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **ALBERTO CADENA ESCOBAR**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 5N No. 20-00 BLOQUE No. 7 APTO. 303
URBANIZACIÓN SORRENTO**

Funcionario que expidió el acto: **Luz Adriana Cardona Poveda**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 19 de Septiembre de 2016

Señor

ALBERTO CADENA ESCOBAR

CALLE 5N No. 20-00 BLOQUE No. 7 APTO. 303

URBANIZACIÓN SORRENTO

Teléfono: 3164783791

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 2752** de 08 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0556 correspondiente de la Resolución PQRDS – 2752 del 08 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 52238”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 52238

La Profesional Especializado adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALBERTO CADENA ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.525.337, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita sea revisada la facturación correspondiente al periodo del 01 de julio al 01 de agosto de 2016 del predio ubicado en **LA CR 14 15N 23 AP 302 ED SANTA MARGARITA - LA FOGATA, identificado con Matricula 52238**, por concepto de acueducto, alcantarillado, aseo y liquidación otros conceptos, teniendo en cuenta que el inmueble permanece solo, así mismo solicito se informe a que corresponde el concepto "*liquidación otros conceptos*" por valor de \$168.615.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de reclamación, la cual arrojó los siguientes resultados: *MATRICULA 52238 "16/09/02 MEDIDOR MARCA ELSTER SERIE 001403 LECTURA 29 USO RESIDENCIAL No. PERSONAS 3 LAVAMANOS 3 BAÑOS 3 DUCHAS 3 GRIFOS 3 LEVE FUGA POR EL TAPON DE UN SANITARIO Y LEVE FUGA POR EL TUBO DE REBOSE EN OTRO DE LOS SANITARIOS. INSTALACIONES NORMALES ATENDIO EL SEÑOR ALBERTO CADENA ESCOBAR"*.
3. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 52238, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con Matricula 52238, se observa, que el día 08 de julio de 2016, fue instalado un nuevo medidor en el predio identificado con Matricula 52238, el cual fue financiado el día 29 de julio de 2016 a seis (6) cuotas periódicas de las cuales se ha causado una (1) cuota.
5. Que con anterioridad a la instalación del medidor, sus consumos se facturaban por promedio con 9 M3 bajo la observación de lectura "DIRECTO".
6. Que para el periodo facturado del 01 de julio al 01 de Agosto del año en curso, se está realizando el cobro de 11 M3 por concepto de consumos bajo la observación de lectura "*NORMAL*", esto de acuerdo a los registros arrojados por el medidor de agua, con una lectura de 11 M3 al 01 de agosto de 2016.

7. Que en la misma cuenta, se está realizando el cobro de la suma de \$77,328.00 por concepto de cuota de medidor y \$74,234.00 por concepto de IVA del medidor, razón por la cual se ve incrementado el valor de la factura.
8. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de acueducto y alcantarillado al predio identificado con Matricula 52238.
9. Que respecto de la prestación del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matricula 52238, se observa que dicho servicio se viene facturando como UNA (1) UNIDAD RESIDENCIAL ESTRATO 5 MEDIO ALTO, esto de acuerdo a las características del inmueble.
10. Que al respecto, el Contrato de Condiciones Uniformes Acuerdo de **Junta Directiva 016 de 2011**, en su cláusula Primera establece: "*Objeto. El contrato tiene por objeto que EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP, preste el servicio público domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la Entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente*".
11. Que así mismo, el Decreto 2981 de 2013, "*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*", define el usuario residencial de la siguiente manera:

"(...) Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual (...)".
12. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto del servicio de aseo al predio identificado con Matricula 52238, dado que los valores facturados y cobrados por este concepto corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmuebles, teniendo en cuenta sus características.
13. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario, Señor **ALBERTO CADENA ESCOBAR**, respecto de efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con Matricula 52238, dado que los valores facturados y cobrados por estos conceptos corresponden a la tarifa establecida para este tipo de inmuebles, teniendo en cuenta sus características.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que para el periodo facturado del 01 de julio al 01 de Agosto del año en curso Cuenta No. 36698465, se está realizando el cobro de la suma de \$77,328.00 por

concepto de cuota de medidor y \$74,234.00 por concepto de IVA del medidor, razón por la cual se ve incrementado el valor de la factura.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Ocho (08) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA
Profesional Especializado
Dirección Comercial